

Por todo lo expuesto, y basándome en las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Dar publicidad al Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2006, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adjudica definitivamente la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Azuaga (Badajoz), que se recoge en el Anexo de la presente Resolución.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, en los términos y plazos establecidos por el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Podrá interponerse también recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todos los plazos deberán ser contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de diciembre de 2006.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: La adjudicación definitiva al Ayuntamiento de Azuaga de la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Azuaga, provincia de Badajoz, con la frecuencia 107,7 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo: La designación del Excmo Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico como la autoridad administrativa que ha de formalizar el correspondiente documento administrativo en el que se plasme la concesión otorgada.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial (Unidad de Actuación n.º 63), de los terrenos comprendidos entre la carretera EX-328 y la carretera de Barbaño, en la entidad local menor de Barbaño.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Montijo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de

plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.

2.º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 20 de julio de 2006, el Capítulo 6.2.2 de la memoria informativa y el Anexo II Fichas de sectores de suelo urbanizable en norma urbanística (ficha de sector SAU-10) quedan redactados como sigue:

6.2.2. DIMENSIONADO DEL SUELO URBANIZABLE.

A continuación se presenta un cuadro, resumen de las superficies de los distintos sectores de suelo urbanizable:

SECTOR		SUPERFICIE Has	EDI GLOBAL LUCRAT M ² /Ha	DENSIDAD Viv/Ha	APROVECHAMIENTOS M ² construido	VIVIENDAS Nº	HABITANTES Nº
RESIDENCIALES	1	6,98	0,55	37	37.700	258	903
	2	7,92	0,55	37	43.950	293	1.025
	3	5,60	0,55	37	30.800	208	728
	4	6,72	0,55	37	37.350	249	872
	5	5,67	0,55	37	31.500	210	735
	6	6,60	0,55	37	36.300	244	854
	7	23,50	0,38	42	88.125	987	3.454
Subtotal Residencial		62,99	0,49	38,88	306.725	2.449	8.571
Industriales	8	17,19	0,55	0	94.545	0	0
	9	25,45	0,55	0	139.975	0	0
	10	2,82	0,46	0	12.902	0	0
Subtotal industrial		45,28	0,54	0	247.422	0	0
Total Suelo Urbaniz.		108,45	0,51	23,18	554.147	2.449	8.571

SECTOR SAU-10.

Mejora del sistema local de equipamientos.

Creación de Suela Industrial Periurbano entre la Carretera BA-5040 y la Carretera de Barbaño.

SUPERFICIE TOTAL:

2,82 Has.

Mejora de la oferta de pequeñas naves de talleres, industrias o almacenamiento.

USOS NO LUCRATIVOS

Ordenación de la zona lindante junto al regato.

— Superficies.

Usos	Sistema general		Sistemas locales		Total sistemas	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Espacio libres			2.824	10	2.824	10
Equipamientos			1.412	5	1.412	5
Varios			6.801	24	6.801	24
TOTAL			11.037 39		11.037 39	

USOS LUCRATIVOS:

— Superficies:

Usos	Ordenanza	Suelo m ²	%	Construido
Industrial	I 2	17.203	61	12.902
TOTAL		17.203	61	12.902

— Edificabilidad global máxima: 12.902 m².

OBSERVACIONES:

— Densidad global máxima: - - - -.

Espacios Libres y equipamientos de Sistema Local.

— Número de viviendas: - - - -.

Se desarrollará el Suelo Apto para Urbanizar mediante un Programa de Ejecución, que definirá y resolverá las infraestructuras y dotaciones necesarias propias para el uso permitido.

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

Gestión indirecta, Sistema de Compensación, según el art. 125 de las LSOTEX.

Las cesiones y el sistema de ejecución, serán de acuerdo a la Ley LSOTEX (15/2001).